

CONTENIDO

DICTAMENES	Pág Nº 1
OPINIONES JURIDICAS	5

DICTÁMENES

Dictamen: 112-2001 Fecha: 16-04-2001

Consultante: Renán Sancho Cubero
Cargo: Presidente
Institución: Banco Crédito Agrícola de Cartago
Informante: María Gerarda Arias Méndez y Clara Villegas Ramírez
Temas: Derecho al debido proceso. Nulidad del acto administrativo. Declaración de oficio de la nulidad del acto. Movilidad laboral.

El Licenciado Renán Sancho Cubero Presidente Junta Directiva General Banco Crédito Agrícola de Cartago pide a la Procuraduría dictaminar en relación con la situación subsanciada en treinta y un expedientes correspondientes a procedimientos administrativos ordinarios seguidos por presuntos pagos en exceso a favor de ex - servidores de ese banco.

Esta Procuraduría, mediante dictamen Nº C-112-2001 de 16 de abril del 2001, suscrito por las Licenciadas María Gerarda Arias Méndez, Procuradora de Hacienda y Clara Villegas Ramírez, Abogada de Procuraduría, en relación con la situación de la señora FLOR HIDALGO GARCIA determinó que:

Al requerirse pronunciamiento de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, para la eventual declaratoria de la presunta nulidad absoluta, evidente y manifiesta de los actos administrativos cuestionados, la Administración debe cumplir previamente el debido proceso, que en la especie se satisfaría con el procedimiento ordinario.

No obstante, en el expediente remitido a este Despacho se manifiestan omisiones, entre ellas varias de carácter substancial que afectan esa garantía y que de conformidad con el Ordenamiento Jurídico y, específicamente los artículos: 11, 33, 39 y 41 de la Constitución Política y 173 de la Ley General de la Administración Pública, impiden dictar el pronunciamiento sobre la existencia de una nulidad absoluta, evidente y manifiesta.

Dictamen: 113-2001 Fecha: 16-04-2001

Consultante: Renán Sancho Cubero
Cargo: Presidente
Institución: Banco Crédito Agrícola de Cartago
Informante: María Gerarda Arias Méndez y Clara Villegas Ramírez
Temas: Derecho al debido proceso. Nulidad del acto administrativo. Declaración de oficio de la nulidad del acto. Movilidad laboral.

El Licenciado Renán Sancho Cubero Presidente Junta Directiva General Banco Crédito Agrícola de Cartago pide a la Procuraduría dictaminar en relación con la situación subsanciada en treinta y un expedientes correspondientes a procedimientos administrativos ordinarios seguidos por presuntos pagos en exceso a favor de ex - servidores de ese banco.

Esta Procuraduría, mediante dictamen Nº C-113-2001 de 16 de abril del 2001, suscrito por las Licenciadas María Gerarda Arias Méndez, Procuradora de Hacienda y Clara Villegas Ramírez, Abogada de Procuraduría, en relación con la situación de la señora GONZALO ROJAS BARRIENTOS determinó que:

Al requerirse pronunciamiento de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, para

la eventual declaratoria de la presunta nulidad absoluta, evidente y manifiesta de los actos administrativos cuestionados, la Administración debe cumplir previamente el debido proceso, que en la especie se satisfaría con el procedimiento ordinario.

No obstante, en el expediente remitido a este Despacho se manifiestan omisiones, entre ellas varias de carácter substancial que afectan esa garantía y que de conformidad con el Ordenamiento Jurídico y, específicamente los artículos: 11, 33, 39 y 41 de la Constitución Política y 173 de la Ley General de la Administración Pública, impiden dictar el pronunciamiento sobre la existencia de una nulidad absoluta, evidente y manifiesta.

Dictamen: 114-2001 Fecha: 17-04-2001

Consultante: Óscar Aguilar Bulgarelli
Cargo: Director General
Institución: Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural
Informante: Luz Marina Gutiérrez Porras
Temas: Antigüedad. Anualidad. Subordinación Laboral. Contrato de servicios profesionales.

El Dr. Oscar Aguilar Bulgarelli, Director General del Sistema de Radio y Televisión Cultural, consulta por Oficio DG-173-2001 de 08 de marzo del 2001, si las personas que se les asigne una plaza en propiedad se les pueden reconocer legalmente los años que se desempeñaron bajo la modalidad de "Servicios Profesionales" como reconocimiento de antigüedad? Cuál es el procedimiento administrativo en caso de tener una respuesta favorable, para el reconocimiento de dicho rubro?

Luego del estudio correspondiente, la Licda. Luz Marina Gutiérrez Porras, Procuradora II a.i. mediante el dictamen Nº C-114-2001 de 17 de abril del 2001 concluyó lo siguiente:

De conformidad con el artículo 12 inciso d) de la Ley Número 6835 de 22 de diciembre de 1982, el reconocimiento de la antigüedad para los efectos del pago de los aumentos anuales a que se refiere el artículo 5 de esa misma legislación, solo procede para los servidores del Sector Público, en propiedad o interinos, es decir, para los que mantienen una relación de servicio común y corriente con el Estado. De ahí que, los que no son servidores públicos, en los términos puntuales del precitado numeral 111.2 de la Ley General de la Administración Pública, no tienen derecho al beneficio apuntado.

Después del análisis de los elementos que existen tanto en una contratación por "servicios profesionales" como en una relación de trabajo, será la Administración a su cargo, la que determinará a cuál grupo correspondería el reconocimiento a que alude en su consulta para los efectos pertinentes. De esa manera, deberá sopesarse en cada caso, los supuestos reales en que se desarrollaron las anteriores contrataciones.

Si los contratos por servicios profesionales se desarrollaron como tales, verbigracia, no estaban sujetos a subordinación, ni a jornadas de trabajo, y se establecían para labores excepcionales de ese "Sistema de Televisión", aunado al pago de honorarios, es claro que, no procedería reconocerle el beneficio de comentario. De lo contrario, si ese contrato se desarrolló en la práctica, bajo los elementos comunes de una relación de servicio, deberá reconocérsele al personal, la antigüedad laboral, de conformidad con la normativa supracitada.

Dictamen: 115-2001 Fecha: 17-04-2001

Consultante: Leonel Baruch G.
Cargo: Ministro
Institución: Ministerio de Hacienda
Informante: Magda Inés Rojas Chaves
Temas: Acción de inconstitucionalidad. Derechos adquiridos. Tributos. Administración tributaria central. Contabilidad nacional.